



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Diciembre.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la Isla de Santo Domingo viene prestando, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos de que gozasen de esta facultad, hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Península; seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas; obtando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas

como en sus maridos al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Podrán igualmente acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los militares que hubiesen fallecido, justificando del mismo modo que reunian los requisitos mencionados.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

#### DISCURSO.

Que en la Solemne apertura del Tribunal de la Audiencia de Zaragoza pronunció el día 2 de Enero de 1865, el Sr. Regente de la misma D. Valentin Garralda.

Señores.

Amicus Plato; sed magis aurica veritas. Que notable es este día para los Tribunales españoles! No por que sea el de su apertura, puesto que nunca se cierran: y es bien claro que hasta antes de ayer Sábado funcionaron como tales sin interrupción en todo el año que

acaba de pasar, y hoy signen su curso acostumbrado, no habiendo vacado mas que ayer domingo; como sucede en todas las semanas del año en ese único día, como santo que es en nuestra Iglesia.

Lo que tiene de notable es, porque en este día congregados todos los funcionarios del orden judicial en las Audiencias respectivas, se recuerdan las ordeanzas, y se dá cuenta de todo lo que se ha hecho en el año que ha concluido. Y aunque algunos juzgan que este acto debiera tener lugar el día 1.º de Setiembre desde que se concedieron las vacaciones, yo creo que no debe variarse; y que debe hacerse en este día como primero del año natural; por que las vacaciones no son, propiamente dichas vacaciones de los Tribunales, puesto que solo parte del personal de las Audiencias las disfruta durante mes y medio en las de las provincias, y dos meses en los Tribunales de la Corte, sin que se pueda dar razón plausible de esta diferencia, y en ese tiempo siguen funcionando con una Sala dividida en dos Secciones que con otras tantas Salas, y en ellas se dá tramitación á todo lo criminal, se fallan todas las correccionales y las de cierta clase de delitos graves, los negocios civiles de interdictos y alimentos y los urgentes de Sala de Gobierno; quedando solo impedidos de conocer en los civiles ordinarios, cuya defensa está generalmente encomendada á los Abogados de mejor nota ó de mayor clientela. Pudiéndose decir sin temor de equivocarnos, que las vacaciones fueron concedidas para

que ellos no tengan que ser compelidos por los litigantes para asistir en este tiempo á las visitas de sus pleitos por exigentes que aquellos sean; puesto que estos no han de verse en las vacaciones, en las que, como llebo dicho, los Tribunales no vacan; y á los magistrados que se quedan funcionando les sería lo mismo ocuparse de pleitos que de causas, y verían los unos y las otras si estubiesen en su mano verlas todas, segun lo hacen en el resto del año; no haciéndolo en ese tiempo porque les está prohibido ver las que no entran en el número ó clasificación de las que taxativamente se les autoriza para que las vean.

Me he detenido algo en la esplicacion de una cosa de todos nosotros bien conocida, porque este último año que he presidido la Sala extraordinaria, he tenido que sostener algunas cuestiones sobre esto, y que rechazar en Sala algunos recursos en que pedian que se viesen ciertos pleitos cuantiosos como urgentes; y porque me consta que algunos litigantes se resienten de la paralización que sufren sus asuntos litigiosos suponiendo que las vacaciones son por contemplación á los magistrados, como un privilegio, del cual pudieran renunciar por el bien público, pudiéndose en ese tiempo ver los pleitos que por su naturaleza son urgentes para los intereses de las partes, comprendiendo la concesion de que se vean los urgentes de la Sala de Gobierno con los que á los litigantes les sea urgente atendidas sus circunstancias especiales de interes individual. Y

lo digo aquí, porque como es costumbre que este discurso se publique en los Boletines oficiales de las tres provincias, lo hago para que se sepa en todo el territorio de esta Audiencia esta verdad, como me he propuesto decirla hoy en defensa de la Magistratura.

Y para que se vea que nunca se para en esta Audiencia, y lo mucho que en ella se trabaja, voy en cumplimiento de mi deber, á poner de manifiesto las ocupaciones que ha tenido durante el año que acaba de espirar.

Se han seguido y terminado en definitiva 1934 causas criminales con reos presentes, 41 de reos ausentes, 1681 en sobre seimiento. Se han sentenciado 110 pleitos civiles ordinarios, 10 ejecutivos, 74 de interdictos y espedientes.

Se han resuelto 8 competentes despachándose además incidentes de ejecución de sentencias y otros en número de 2425. La Sala de Gobierno ha despachado 401. La junta inspectora penal 84 y la Regencia ha determinado y sustanciado 1470 contándose el nombramiento de Jueces de paz y de suplentes para las tres provincias que comprende este territorio; y los de posesion de un Presidente de sala, 4 Magistrados y 7 subalternos.

Considérese el tiempo material que en dar cuenta de tantos negocios contenciosos deberá haberse empleado.

El necesario para verlos detenidamente en sus casas los señores Magistrados ponentes, y los demás que los hayan necesitado para su mejor comprensión; el requerido para conferenciar con objeto de arreglar los fallos; y el de la redacción de tantas sentencias fundadas en los méritos de los respectivos procesos, y en vista de la complicación que ofrece el consultar tantas leyes, tantos fueros, tantos usages y tantas observancias que tiene nuestra legislación con su auxiliar la Romana desparramadas por tantos Códigos y ordenaciones; y se verá lo mucho que han trabajado en el año último los que han administrado la justicia en esta Audiencia. Siendo el barómetro de lo acertadas que han sido sus determinaciones, los pocos recursos de casación que en el año se han interpuesto, habiéndose aquietado las partes con sus fallos, siendo tan lata como es la admisión de esos recursos; y tampoco dispendiosos en proporción de lo que lo eran los antiguos de nulidad, y los mas antiguos aun de injusticia notoria; habiendo sido solos 24 los recursos de casación interpuestos en tantos pleitos como

se han fallado: no habiéndose terminado todavía ninguno por el cúmulo de los de esta clase que procedentes de las demás Audiencias y en años anteriores han afluido al supremo Tribunal de justicia. Todo lo cual prueba lo mucho que han trabajado los señores Magistrados que me rodean.

También en los asuntos criminales, en los de jurisdicción, en los de Hacienda, y en los de la Sala de Gobierno y junta inspectora penal, ha trabajado mucho y bien el Ministerio Fiscal, con cuyo Gefetán justo como entendido han cooperado todos sus individuos grandemente á su buen desempeño, ayudando en los últimos el Vice-Secretario por la enfermedad y sucesiva muerte del malogrado Secretario D. Vicente Lusarreta, cuya inteligencia y honradez dejan un grato recuerdo entre nosotros: habiendo aquel por esto desempeñado la Secretaría sin desatender en lo posible su principal cometido de la Estadística forense, y de las consultas y demás negocios pertenecientes á la nueva institución de los Registradores de la propiedad en este territorio.

No tengo queja ninguna del modo como se administra la justicia en la primera instancia por los Jueces de los partidos ni por los de paz: por cuyo motivo han sido reelegidos todos los que de estos últimos han manifestado deseos de continuar, con ligerísimas excepciones en favor de otros mas recomendados para el cargo; pero sin mengua de los que los habian servido; á los cuales quiero dar este testimonio de aprecio.

Pero volviendo á mi propósito ¿Como se habian de haber fallado así tantos negocios sin el concurso de las luces de los individuos del Ilustre Colegio de Abogados, que los han dirigido presentando demandas claras, contestaciones en sus casos convincentes, y defensas luminosas en donde resplandece el ingenio, el estudio y las buenas dotes que la ciencia del foro aconseja para tales obras, y que los Magistrados escuchan llenos de complacencia? ¿Como se habian de fallar acertadamente tantos negocios sin la cooperación eficazísima de los entendidos relatores que desbrozando digámolo así, los asuntos, ponen la verdadera faz del litigio á nuestra vista de un modo tan claro como la luz? ¿Y como lo habíamos de hacer sin la celosa á la par que concienzuda de los Escribanos de Cámara, que no solo dan cuenta de los pleitos y de las causas en su tramitación con claridad suma, sino que en todas las actuaciones son el reflejo de la verdad mas pura? ¿Y como tam-

bien sin el eficaz auxilio de los Procuradores, y de todos los demás subalternos y dependientes que forman el conjunto de este todo que se llama Audiencia, trabajando cuanto pueden en su respectivo ministerio?

Para todos ha habido trabajo sumo, todos habeis cumplido bien con vuestro correspondiente cometido, á todos os doy las gracias.

Alguaciles y porteros, Procuradores, Escribanos de Cámara, Relatores, Abogados, Jueces, Secretario accidental y sus dependientes. Los que componen el Ministerio Fiscal en esta Audiencia, y Sres. Magistrados y Presidentes de Sala, todos habeis desempeñado bien vuestras funciones, siendo las dos últimas clases de este relato y comprendiendo en ellas al Fiscal de S. M. los que mas habeis merecido; porque vuestras funciones son mucho mas augustas, y por tanto mas venerandas; por que vosotros para ejercerlas debeis haber tenido presentes sobre todo las leyes.

El cumplimiento de ellas, el aplicarlas bien, es el descanso del ciudadano: porque con ellas se castiga al que tiene la desgracia de haber delinquido, y se ampara al que por este fué agraviado se protege al que tiene la necesidad de pedir Justicia para reclamar derechos ó para defender lo que posee: por eso el Magistrado debe tener los preceptos legales cuidados como las niñas de sus ojos, sin permitir que se quebrante aunque los cielos se desplomen. *Tamed si caelum cruat...* como ordenaba Solon á los Magistrados de Atenas: siendo de tanto interés esta observancia, cuanto que el hombre por su misma naturaleza, como dice Herbas «es el ministerio mas desconsolador, y el enigma mas inexplicable. Nos inclinamos al mal: este es un hecho evidente. Nuestra voluntad está enferma, y tiende visiblemente á la violación de las leyes de nuestra naturaleza moral. Basta que una cosa sea prohibida, es decir, contraria á la razón, y á la conciencia, para que desde luego nos atraiga, y nuestra voluntad se incline á ella. Nacemos en el fondo de un abismo; y solo ayudados de mil brazos que hacia nosotros se tienden, llegamos á levantarnos algun tanto conserbando siempre una fatal propension á la recaída.»

Estos mil brazos son los preceptos religiosos en primer término, y los Tribunales de justicia son en segundo lugar, y tal vez los mas eficaces; porque el hombre obra con rectitud mas por temor del castigo que por horror á la fealdad de la culpa que comete. Por eso

la sociedad parece sin la observancia de las leyes. Si el proclamarlas y no cumplirlas, perjudica tanto á los Gobiernos, hablando políticamente, y acarrea sobre los que así obran el descrédito y la befa de los partidos, el faltar á ella en los Tribunales de justicia, es muchísimo mas pecaminoso; porque la Justicia es el ídolo del Magistrado y teniéndolo siempre presente y cuidándolo como á las niñas de los ojos, se entrega á ella con toda su alma no viendo por otro prisma que el de la rectitud, que es su divisa.

En los Tribunales de justicia se adora de tanto á esa Diosa, que parece que se la personaliza é identifica con nosotros mismos, de tal manera, que ni el recio crugir de los vendabales políticos, ni las desencadenadas pasiones de los partidos, ni la mas atroz arbitrariedad de un Gobierno déspota puede quebrantar ni alterar en lo mas mínimo la imperturbable tranquilidad del Magistrado ni el concienzudo fallo de los Tribunales: pudiendo decir aquí lo que dijo un famoso presidente de la corte del Sena y que le ha sido recordado por el defensor de una causa reciente y notable, á saber (1) Aquí no se sirve á nadie: aquí no se suministran servicios de ningún género. Aquí solo se hacen sentencias. ¡Cuanto encierra ese pensamiento! ¡Que sublimidad en las palabras! Aquí se hacen sentencias. Y eso mismo pueden decir tal vez con mas seguridad los Tribunales españoles. Aquí procuramos todos que estas lo sean efectivamente. Que nuestros fallos sean sentencias, es decir, que sea la verdad legal lo que sale de nuestros labios y lo que firmamos en los procesos. Yo creo que no hay uno siquiera entre los circunstantes que no crea que lo que cada uno de los Magistrados autoriza con su firma, no sea el resultado de la convicción mas profunda de que obra segun la ley y lo que la misma ley ordena en juicio suyo: habiéndolo hecho libremente y sin coacción de ningún género.

Pues bien: hace pocos dias que un periódico en su sección política (2) para decir que nuestro Gobierno es malo, porque la corrupción de las clases de la sociedad lo requiere así, puesto que sienta como axioma que cada pueblo tiene el Gobierno que merece. Se despacha á su gusto contando mil vicios que supone se encuentran en los individuos de la sociedad y en las dependencias todas del Gobierno; enu-

(1) Causa de los trece sobre reuniones ilegales.

(2) Diario de Zaragoza del Domingo 11 del corriente.

merando varias una por una. Y hablando de los negocios de las quintas, despues de decir que todos se quejan de la parcialidad de las autoridades y de cuantos en este ramo intervienen, concluye con estas palabras:

«Y sin embargo esos mismos que se quejan, vienen á la capital con cartas de recomendacion para librar á sus hijos ó parientes aun cuando sepan de positivo que no tienen ninguna escepcion legal, y provistos de dinero para sobornar al sargento que hace la medicion ó al médico que practica el reconocimiento;» y añade despues: «escusamos decir porque todo el mundo lo sabe, que el mismo método se emplea en los litigios que se siguen en los Tribunales de justicia, y en todos cuantos negocios se rozan con la administracion pública.»

No es mi ánimo convenir ni reprochar lo que de las demás clases del Estado se dice en ese libelo en forma de artículo. Cada uno en particular sabrá rechazar la parte calumniosa que le concierna; pero no puedo menos de volver por nuestra honra vil y calumniosamente mancillada.

No obstante lo grave de la suposicion en su segunda parte que es la del soborno, no dejo de convenir en algo con el artículo, con respecto á las cartas de recomendacion, las cuales si bien prohibidas por Reales decretos, se ven los Magistrados en la precision de recibirlas sino han de pasar por inciviles; pero quiero aprovechar esta ocasion para que sepan todos los que tienen asuntos en la Audiencia, que esas cartas no se leen, á no mediar una exigencia del que las trae en mano; que si se leen, no se hace caso de ellas; y que si algun resultado producen alguna vez, es el de prevenir el ánimo del Magistrado en contra de aquel que se vale de esos medios para defender sus derechos, creyendo desde luego que confia poco en la razon de su defensa el que acude al medio reprobado de las recomendaciones. En este supuesto, encargo á los procuradores, y ruego encarecidamente á los Abogados patronos, que covenzan á sus clientes de la ineficacia de semejantes medios; y que tal vez les pueden ser perjudiciales por la prevencion que pueden causar en el ánimo del Magistrado desfavorable, muchas veces al que las presenta.

Con esto creo que podrá curarse ese mal de muy antiguo introducido; y que la esperiencia no ha llegado á destruir completamente.

¡Pero que diremos del segundo! es tan atroz la calumnia que ella

por sí misma se hace increíble. Pues si pudiera ser que algunos bienesen á las capitales como dice el periódico, con dinero dispuesto para el soborno, ellos lo tendrían que devolver íntegro á los pueblos de donde lo sacaron; porque no solo no creo que pudieran emplearlo, sino que les niego desde luego la posibilidad de que tubieran la suficiente audacia para intentarlo. *Esto si que no se tiene que decir porque todo el mundo lo sabe.*

Pero lo ha dicho un periódico que cuenta muchos suscritores; y como un famoso político en un libro no menos renombrado [1] dice, *calumina que algo queda*; he querido patentarla para destruir es algo que pueda quedar en los ánimos de los litigantes que lo hayan, leído propensos de ordinario á creer lo malo, como resultado de nuestra inclinacion viciosa, segun dice al principio.

Y me he contentado con la esposicion sencilla de los hechos sin descender á pruebas de refutacion, porque la fama de la integridad de la Magistratura española está tan alta, que no pueden alcanzar á ella ni aun los tiros mas arteros de la maledicencia.—He dicho.

(1) Makiavelo, en El Principe.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado previene, en vista de no haber dado resultado las dos subastas celebradas para la adjudicacion del Boletín oficial de ventas de esta provincia, se celebre nuevo remate, modificando las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego que ha de servir de base para el mismo señalando para la primera la cantidad de 2000 rs. y para la segunda la de 500 rs. sin alterar en nada la Condicion 10.ª

En su virtud he dispuesto anunciar en este Boletín oficial la nueva subasta del de ventas que debe publicarse en esta provincia con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que abajo se inserta, teniendo en cuenta las modificaciones de que se ha hecho mérito, teniendo lugar el dia 20 de Enero de 1865, á las 11 de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza, 6 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicacion del Boletín

oficial de Ventas de bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que eslará de manifesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento admi-

nistrativo de que habla el art. 14 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteros por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 500 rs. vn. en metálico, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quienes se retendrá, si no se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.ª No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero del año 1857.

14.ª La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el dia y hora que este señale con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15.ª El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admi-

tir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servios públicos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma

D. Pedro Carrillo, Notario del Colegio de la Excm. Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de Belchite y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi oficio, han pendido los autos de pobreza, que la sentencia que ha recaído es como sigue:

En la villa de Belchite á 13 de Diciembre de 1864, el Sr. D. Tomás Gil, juez de paz y egercencia el juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos entre partes; de la una y como demandante Luisa Lapuerta, con sorte de Bernardo Alcanadre, vecino de Codo y en su nombre el Procurador D. Juan Gil; y de la otra el mismo Bernardo Alcanadre, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido también oído el Promotor fiscal del mismo, sobre que se declare pobre á la Luisa para solo el efecto de entablar demanda de tercería de dominio á media casa que fué embargada á su marido para responder de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieran en causa que se le ha seguido, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que seguidos los autos por sus trámites legales, en

el término de prueba suministrada por la demandante, han declarado los testigos; que esta carece completamente de bienes y no paga contribucion industrial ó de subsidio, lo cual se confirma por la certificacion del folio primero de estos autos.

Resultando: que Luisa Lapuerta no posee mas ni otros bienes que la mencionada media casa que habita en dicho pueblo y su calle del Castillo.

Y considerando que por todo lo espuesto se halla dicha Lapuerta en la clase de pobre: Fallo: que con arreglo al artículo 182, número primero de la ley de enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á Luisa Lapuerta para solo el efecto de entablar la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta su sentecia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma definitivamente juzgando, con acuerdo de su asesor que suscribe, así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor egerciente de que doy fé.—Tomás Gil.—Ldo. Manuel Gimenez Gavin.—Ante mí, Pedro Carrillo.

La Sentencia inserta concuerda fielmente con su original que obra en los mencionados autos á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado signo y firmo el presente en Belchite á 13 de Diciembre de 1864.—Pedro Carrillo.

D. José Cantera, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Jaime Blanc, de unos 40 años de edad, vendedor de castañas en esta ciudad, para que en término de 9 dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre estafa, de varias arrobas de castañas á Antonio Llampar; pues de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y reveldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1864.—José Cantera.—Por su mandado. Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Mariano Pueyo y Cinca, Pascual pueyo y Cinca y Esteban Pueyo y Cinca, y á Francisco Barra, los cuatro de este domicilio para que en el término de 9 dias se presenten en la causa que se les sigue sobre hurto de leña del acampo de D.ª Dolores Ilurrioz, apercibiéndoles que en otro caso se seguirá en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª Camilo Torres.

En la causa criminal formada por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad, sobre muerte natural de una muger, al lado de cuyo cadáver habia un niño, sin que se haya conseguido identificar la persona de una ni otro: se ha dictado el siguiente:—Auto de sobreseimiento.—En la ciudad de Barcelona á 21 de Diciembre de 1864. El Sr. D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de la presente ciudad; habiendo visto esta causa criminal formada de oficio, sobre muerte de una muger desconocida:—Resultando que el día 25 de Junio último fué hallada muerta en el cobertizo de la ladrillería de Isidro Guardiola, situado en el término de la villa de Gracia, una muger desconocida de edad de treinta y cinco á cuarenta años, poco mas ó menos, de estatura mediana, pelo castaño claro, color blanco y ojos azules; iba sin medias y vestia saya y jubon de indiana azul y zapatos de cuero, todo muy viejo; y á su lado un niño de dos años al parecer vestido también muy pobremente; y practicada la autopsia de aquella se evidencia, y por la inspeccion esterna de su cadáver, que la causa de su muerte la habia producido una aficcion al hígado y que no pudo ser la muerte violenta; y recogido dicho huérfano de orden de este Juzgado fue colocado en la casa de maternidad de esta Ciudad por ignorarse absolutamente de quien sea hijo, no

obstante las diligencias practicadas para hallar la identidad de las personas de ambos:—Considerando que en tal caso está evidentemente probado que en la muerte de la indicada muger no hay delito alguno que penar:—Considerando que esto no obstante seria muy oportuno saber quien sea la familia del desgraciado niño á fin de que no pierda su estado civil y pueda saber en el porvenir quien es y como se llama; y con el fin de depurar este extremo en cuanto sea posible, S. S. por ante mí el Escribano, dijo: que respecto á la muerte de indicada muger debia de sobreseer y sobreseia en el seguimiento de esta causa sin ulterior progreso declaraba de oficio las costas y gastos del juicio, y mandaba que este definitivo se publique íntegro en los periódicos de esta Ciudad, Boletín oficial de las cuatro provincias catalanas y de las limitrofes, y Gaceta de Madrid, escitando á la familia del mismo para que comparezca en este juzgado por sí ó por persona que delegue, ó con carta al Sr. Juez que suscribe, y se pueda adquirir la fé de bautismo del niño para hacer constar la identidad de su persona en la referida casa de Maternidad. Escitando además á los Sres. Alcaldes que den toda publicidad á este auto en los pueblos de sus respectivos domicilios al objeto indicado. Y sin perjuicio de hacer lo referido consúltese el mismo con el tribunal Superior al cual se remitirá la causa original. Pues así lo mandó S. S. que firmó de que doy fé.—Gaspar la Serna.—Francisco Farrés Escribano.—Y en cumplimiento de lo mandado en el propio auto y á los fines en él espresados se publicará el presente edicto.

Barcelona 24 de Diciembre de 1864.—Francisco Farrés, Escribano.

#### CALENDARIO

del antiguo remo de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.